

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informarle a la señora Jueza, que el pasado 24 de noviembre del presente hogaño, venció el término concedido a las partes para rechazar las cuentas definitivas de la administración rendidas por el auxiliar de la justicia que fungió como secuestre al interior de esta actuación. Fueron hábiles los días 10, 11,12, 13,17, 18, 19, 20, 23 y 24 de noviembre 2020. A despacho de la Señora Jueza para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío. 25 de noviembre de 2020.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LAURA MARIA MEJÍA MARÍN
ASUNTO:	APRUEBA CUENTAS Y NIEGA HONORARIOS
RADICADO:	635944089001-2018-00171-00
AUTO INTERLOCUTOR:	No.

Previamente a fijar honorarios definitivos al secuestre designado dentro del presente proceso, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Mediante diligencia realizada el 14 de agosto del año 2019 (folio 72, cuaderno de medidas) por la Alcaldía Municipal de esta municipalidad, la auxiliar administrativa designada por la alcaldía municipal, posesionó al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, para ejercer el cargo de secuestre, para el cual fue designado, previa imposición de las disposiciones legales pertinentes, en cuya virtud juró cumplir con las funciones y obligaciones que el cargo le imponía.

Revisado el expediente objeto de estudio, observa el despacho que al interior del proceso, a excepción del informe final de cuentas presentado por el auxiliar de la justicia el 03 de noviembre del presente hogaño, visible a folios 116 y 117, solo se evidencian los informes correspondientes a los meses de septiembre y noviembre 2019, enero, julio y septiembre de 2020, después de la realización de la diligencia de secuestro, incumpliendo de esta forma con el deber de rendir los informes mensuales que la ley le imponía.

De otro lado cabe acotar que, los gastos de desplazamiento aludidos por el auxiliar de la justicia en el informe final de cuentas allegado frente a esta judicatura (ver folio 117), no tienen ningún soporte legal que demuestren que efectivamente cumplió con los deberes propios de su cargo, ya que la relación de los mismos carece del correspondiente soporte probatorio de su visita a dicho lugar.

Finalmente, esta judicatura no encuentra lógica alguna que evidencie los valores desproporcionados en los que pudo haber incurrido el auxiliar de la justicia al desplazarse hasta el lugar de ubicación del inmueble, en virtud a que las distancia al interior del departamento son relativamente cortas, pudiendo hacer uso de las diversas rutas de transporte intermunicipal.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de fijar honorarios a la secuestre.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 128 DEL
27 DE NOVIEMBRE DE 2020

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

02 DE DICIEMBRE DE 2020

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario